



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Art. 319 CGP – Art. 244 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00269-00
Demandante	PEDRÓ JOSÉ RODRÍGUEZ
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADOS EL 14 DE MAYO Y 8 DE JUNIO DEL 2021, FORMULADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: judith maria haydarmartinez <jhaydarm@gmail.com>
Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 1:05 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: ulianov.martinez@hotmail.com
Asunto: RADICACION RECURSO DE REPOSICION EN REPRESENTACION DE FIDUOREVISORA S.A. PODER Y SUS ANEXOS -DEMANDANTE PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION FIDUPREVISORA PEDRO JOSE GUERRERO.pdf; PODER FIDUPREVISORA PEDRO JOSE GUERRERO.pdf; ANEXOS PODER PAP.pdf; 20210991073841REMISORIO PODER FIDUPREVISORA JUDITH HAYDAR.pdf

Buenos días,
Cordial saludo.
Deseando todos se encuentren gozando de excelente salud,
Honorable:
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Honorable Magistrado. Dr. Moisés Rodríguez Pérez
Despacho 06
Correo Electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena –Bolívar

REFERENCIA: RADICACION PODER –ANEXOS Y FORMULACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FIDUPREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 13001233300020190026900
Demandante: PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ
Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A. – Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A.,
Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio

Respetado Magistrado,
JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ, mayor y vecina de la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, con tarjeta profesional No.67-103 del C.S. de la J, y correo electrónico jhaydarm@gmail.com, debidamente registrado y actualizado en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderada especial de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, tal y como lo acredito con poder anexo , por medio del presente mensaje de datos, respetuosamente concurre ante su despacho, dentro de la correspondiente oportunidad legal , con la finalidad de formular RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 24/2/2020, notificado personalmente a mi representada, mediante buzón electrónico de notificaciones judiciales el 11/5/2021, dentro del proceso referenciado, para tales efectos adjunto y radico en formato PDF, la siguiente documentación :

- ❖ MEMORIAL CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24/2/2020 y
- ❖ PODER OTORGADO A LA SUSCRITA POR FIDUPREVISORA S.A. Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

Solicito Respetuosamente: Acuso de Recibido,
Para todos los efectos legales informo al despacho que el correo para notificaciones judiciales a la suscrita o de cualquier naturaleza es jhaydarm@gmail.com
C.Co. Al correo electrónico del apoderado del demandante: ulianov.martinez@hotmail.com

Del señor Magistrado, con el mayor respeto;
JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ

C.C.No.45.476.554 de Cartagena

T.P. No. 67-103 del C.S.J

Teléfono Celular -3006645412

Dirección: Cartagena: Laguito Edificio Marinare Apto 1002

Correo electrónico: jhaydarm@gmail.co

Honorable:
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. Dr. Moisés Rodríguez Pérez
Despacho 06
Ciudad

REFERENCIA: Radicación: 13001233300020190026900
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A. – Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio

Respetado Magistrado,

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 67-103 del C.S. de la J., con correo electrónico jhaydarm@gmail.com, tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderada especial de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, tal y como lo acredito con poder anexo, por medio del presente escrito respetuosamente concurre ante usted, dentro de la correspondiente oportunidad procesal, y en los términos del artículo 242 la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021, con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 24/2/2020, notificado personalmente a mi representada, al buzón electrónico de notificaciones judiciales el 11/5/2021, en el cual se resuelve entre otros: *"PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUPREVISORA S.A..."*, lo cual proceso a efectuar en los siguientes términos y bajo los siguientes:

RAZONES DE INCORFORMIDAD Y ARGUMENTACIONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Al respecto tenemos:

El extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, fue cerrado definitivamente el 11 de julio de 2014, mediante Decreto N° 1303 el cual reglamentó el Decreto N° 4057 de 2011.

El Decreto N° 1303 del 11 de julio de 2014, contempló:

Que de acuerdo con el informe presentado por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en supresión, a la fecha se encuentran cumplidas las actividades señaladas en el Decreto Ley 4057 de 2011, en consecuencia, en el presente Decreto se define las entidades que recibirán los procesos judiciales, los archivos, los bienes afectos a los mismos, así como otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

Artículo 7. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora

Artículo 9. Atención de procesos judiciales posteriores al cierre. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.





Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1303 del 11 de julio de 2014, en especial los sendos artículos transcritos en el párrafo anterior, el competente para asumir como entidad receptora es la UNIDAD DE NACIONAL DE PROTECCIÓN, porque la naturaleza jurídica de esta entidad gubernamental, es la de protección (escoltas), ósea, que estamos frente a una misma naturaleza, objeto o sujeto procesal, tal como lo exige los artículos 7º y 9 ibídem.

El decreto 4057 de 2011, en su artículo 3 atendiendo el tema que nos ocupa dispuso:

"Artículo 3º. Traslado de funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2º, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprenden de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

(...)

3.4. La función comprendida en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprenden de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separádo.

Parágrafo. Las entidades receptoras de las funciones sustituirán al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en los comités, juntas y demás instancias en los cuales participa y asiste, a la entrada en vigencia del presente decreto". (Se resalta).

En efecto, mediante Decreto 4065 de 2011 se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), donde se establece su objetivo y estructura.

En el artículo 39 del citado Decreto, se definió su objetivo en los siguientes términos:

"OBJETIVO. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicos, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario a extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz".

Seguidamente en el artículo 24 del Decreto 4065 de 2011 se señala:

ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Programa de Protección del Ministerio del Interior, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y al Programa de Protección del Ministerio del Interior como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente Decreto se mencionan, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección. (Se resalta)

Conforme a lo anterior, encontramos que para el caso específico se encuentra regulado el traslado de la función o labores propias de las actividades de PROTECCION en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, entidad que, en los términos de la normatividad analizada, sería competente para asumir el presente asunto.

Igualmente, el artículo 23 del Decreto 4047 de 2011, dispuso:

Artículo 23. Archivos. Los archivos generales de la entidad en supresión se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las circulares externas expedidas por dicho organismo en consideración a la aplicación de la Ley 1444 de 2011 y demás normas aplicables.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Para el proceso de supresión el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contará con los recursos requeridos para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

Los archivos relacionados con las funciones que se trasladan, serán asumidos por las entidades que los reciben en el estado en que se encuentran, en cumplimiento al modo de flexibilización y principio de procedencia"

En síntesis, esta carga le fue impuesta a la Unidad de Protección Nacional, conforme a la Ley (Decreto N°. 4057 de 2011, reglamentado por el Decreto N° 1303 de 2014), por otra parte, se observa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 1303 de 2014, es la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION la entidad a la que le corresponde asumir como parte procesal la defensa de sus intereses.

Conforme a lo anterior, encontramos que para el caso específico el régimen establecido en el decreto 4057 de 2011 se encuentra vigente teniendo en cuenta que fue declarado exequible por la Corte Constitucional y en ese orden de ideas, atendiendo los criterios de naturaleza, sujeto y objeto procesal, tenemos que el presente asunto le corresponde a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.

Ahora, es del caso indicar que Las funciones misionales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se definen en el Decreto N° 4085 de 2011, en el artículo 6, por lo cual resulta procedente a efectos de ilustrar el presente asunto, traer a colación el párrafo tercero de dicha normatividad:

"(...) Artículo 6º. Funciones. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:

Parágrafo 3º. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre se actúe (...)" (Las negrillas y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, conduce a afirmar que la ANDJE no es entidad receptora de funciones del extinto DAS, ni se fusionó o lo reemplazó, el marco de las competencias asignadas fue por un Decreto Reglamentario, 1303 de 2014, para la defensa de los intereses del estado sin que haya modificado la función u objeto misional de la ANDJE, establecida mediante el Decreto Ley 4085 de 2011.

Ahora es del caso indicar que con posterioridad al Decreto 1303 de 2014, se expidió la ley 1753 de 2015, la cual dispuso en el artículo 238 que los asuntos relacionados con el extinto DAS que asumía la ANDJE en virtud de la competencia residual asignada, serian atendidos por un Patrimonio Autónomo, creado para el efecto en cabeza de la Fiduprevisora S.A, y con fundamento en lo cual se suscribió entre el Ministro de Hacienda y crédito Público y dicha fiduciaria el contrato de fiducia mercantil 6001-2016.

Así las cosas, tenemos entonces, que de conformidad a lo expuesto a lo largo del presente escrito, nos encontramos frente a una función trasladada, lo cual impone, en virtud de lo establecido en el Decreto 4057 de 2011, artículo, 3 numeral 3.4, que en el presente asunto sea asumido por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, la cual debe asumir no solo la defensa, si no las resultas del presente proceso. Igualmente, los hechos de la demanda describen que el demandante prestó sus servicios de escolta de seguridad, dentro del programa de protección a personas adelantado por el ministerio del Interior a dirigentes sindicales, organizaciones sociales y defensores de derechos humanos conforme a las medidas de seguridad aprobadas, por lo que la Unidad Nacional de Protección es la Entidad que actualmente tienen bajo su custodia los archivos vinculados con la función de protección, esquemas protectivos, misiones o desplazamientos del personal que ha sido objeto de protección, lo cual incluye los escoltas contratistas del extinto DAS, en virtud del artículo 23 y 24 del Decreto 4065 de 2011, que dispuso:





"ARTÍCULO 23. ENTREGA DE ARCHIVOS. Los archivos de los cuales sea el titular el Programa de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Unidad Nacional de Protección, deberán ser transferidos a esta entidad, en los términos que señalen los representantes legales a través de las Secretarías Generales."

"ARTICULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Programa de Protección del Ministerio del Interior, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección.

4

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y al Programa de Protección del Ministerio del Interior como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente Decreto se mencionan, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección."

En ese orden de ideas, los temas asociados con el programa de protección referido y los asuntos que de ellos se deriven, están a cargo por disposición legal de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), en donde además conforme lo dispuso el Decreto de creación de la citada entidad, todos los aspectos o referencias normativas vinculadas con dicho programa de protección le corresponde asumirlo a la UNP bajo los lineamientos señalados en dicha norma.

De igual forma el Artículo 23 del Decreto 4057 de 2011 señala:

"Artículo 23. Archivos. Los archivos generales de la entidad en supresión se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las circulares externas expedidas por dicho organismo en consideración a la aplicación de la Ley 1444 de 2011 y demás normas aplicables.

Para el proceso de supresión el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contará con los recursos requeridos para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

Los archivos relacionados con las funciones que se trasladan, serán asumidos por las entidades que las reciben en el estado en que se encuentran, en cumplimiento al modo de flexibilización y principio de procedencia."

Por lo anterior, los archivos relacionados con la función trasladada y que ratifican la necesidad de tener como sucesor procesal en el presente asunto a la autoridad competente, se encuentran en la entidad, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS al despacho lo siguiente:

- ❖ REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 24/2/2020, en el sentido de VINCULAR y tener como parte demandada en el presente asunto a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, por tratarse de una función trasladada
- ❖ Excluir y desvincular de manera definitiva de la presente Litis a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
- ❖ En el evento remoto y poco probable de desestimarse las argumentaciones expuestas, y de no atender la competencia que corresponde a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP-, solicito con fundamento en las razones expuestas mantener vinculada al presente asunto al PAP FIDUPREVISORA S.A y excluir de la Litis a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

ANEXOS

Acompaño al presente memorial del poder y sus anexos, otorgado por FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente, solicito al despacho, que las providencias y/o decisiones judiciales de cualquier naturaleza que se lleguen a proferir dentro del presente asunto me sean notificadas a través de mi buzón de correo electrónico jhaydarm@gmail.com.

Lo anterior, sin perjuicio de las que solicito, también, se sirvan efectuar a mi representada a los correos electrónicos a los cuales le fue notificado el auto admisorio de la demanda y/o al siguiente correo electrónico papextintodas@fiduprevisora.com.co

De Usía, con el mayor respeto;

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ
C.C. No. 45.476.554 de Cartagena
T.P. No. 67-103 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO: jhaydarm@gmail.com
TELEFONO CELULAR: 3006645412
DIRECCION: CARTAGENA LAGUITO EDIFICIO MARINARE APTO 10

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108164 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores frente a la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correo electrónico, oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en los aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se requiere ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación (dirección y ciudad) 3. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Honorable:
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. Dr. Moisés Rodríguez Pérez
Ciudad

REFERENCIA: Radicación: 13001233300020190026900
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A. – Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio

ERIKA SANCHEZ MONROY, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.712.492 expedida en Bogotá, quien obra con poder general amplio y suficiente, de conformidad con la Escritura Pública No. 5400 del 30 de marzo de 2016 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO** cuyo vocero es FIDUPREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 67-103 del C.S. de la J. con correo electrónico **jhaydarm@gmail.com**, tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados para que represente a Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, y a su beneficiario Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el proceso de la referencia hasta su culminación.

La apoderada queda ampliamente facultada para desistir, sustituir previa autorización del PAP Extinto DAS y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, reservándose Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Cordialmente,

ERIKA SANCHEZ MONROY

Apoderada General del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.- y su Fondo Rotatorio
C.C. No. 52.712.492 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ

C.C. No. 45.476.554 de Cartagena

T.P. No. 67-103 del C. S. de la J.

Proyecto: J Haydar
12 de mayo de 2021

"Defensoría del Consumidor Financiero" Dr. JOSE FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 Oficina 203, Edificio Oficinity en la ciudad de Bogotá C. U. PBX 6108 61 / 6108164, Fax: Ext. 500 E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am a 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores en su relación ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en los aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se requiere ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante. 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación (cédula de ciudadanía) 3. Dirección (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso de: App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20210991073841
Fecha: 13-05-2021

Bogotá, 13 de Mayo de 2021

Doctora
JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ
ABOGADO EXTERNO
LAGUITO - AVENIDA ALMIRANTE BRION Y/O KRA 1A EDIFICIO MARINARE # 3-164 apto 1002
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA: REMISIÓN DE PODERES PARA LA DEFENSA JUDICIAL

Respetada doctora Haydar:

FIDUPREVISORA S.A actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PÚBLICO - PAP DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO – conforme las obligaciones adquiridas mediante contrato de prestación de servicios profesionales para la atención de los procesos judiciales, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, atentamente se remite de forma electrónica un (1) poder como se relaciona a continuación:

No	DEMANDANTE	RADICADO	ACCION
1	PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ	13001233300020190026900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Así mismo, se adjunta de manera electrónica, certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta comunicación es emitida por Fiduprevisora S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Público PAP DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

Cordialmente,

ERIKA SANCHEZ MONROY
Coordinadora Unidad de Gestión
PAP Defensa Jurídica Extinto DAS y su fondo rotatorio
Proyectó: Gloria Torres

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PB. 61.8161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua"
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1 Nombres y apellidos completos 2 Identificación 3 Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4011
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1011
Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+576) 895 6883 | Medellín: (+574) 604 3653
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367
Riohacha: (+575) 729 5328 | Villavicencio: (+578) 685 3751

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 0000000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 0000000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26
Recibo No. AA21622267
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$71.960.184.000,00
-------	-----------------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26
Recibo No. AA21622267
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 4671 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 02562356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Ana Lucía Villa Arcila	C.C. 00000041542874
Segundo Renglón	
Que mediante Decreto No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Nombre	Identificación
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 71 del 18 de enero de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019, bajo el No. 02441315, del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

Junta Directiva: Suplente (s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)

Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 69 del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02355853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Parra Carrascal Angela Patricia C.C. 000000052817359

Suplente del Quinto Renglón

Que por Acta No. 56 del 27 de diciembre de 2011 inscrito el 8 de marzo de 2012 bajo el No. 01614352 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

German Eduardo Quintero Rojas C.C. 000000079783751

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUN del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Baquero Gonzalez Laura Maria	C.C. No. 000000052716113 T.P. No. 109570-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 25 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613107 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Garzon Ardila Fernely C.C. No. 000001019024692
Suplente T.P. No. 202219-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 00000000 de Representante Legal del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26

Recibo No. AA21622267

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

119

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26
Recibo No. AA21622267
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 196.797.849.040

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 17:37:26
Recibo No. AA21622267
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162226749369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado Generado con el Pin No: 1896311353159486

Generado el 13 de febrero de 2020 a las 16:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada; autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985



Certificado Generado con el Pin No: 1896311353159486

Generado el 13 de febrero de 2020 a las 15:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Gloria Inés Cortés Arango. Fecha de inicio del cargo: 01/11/2019	CC - 35458394	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupíñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones



Certificado Generado con el Pin No: 1896311353159486

Generado el 13 de febrero de 2020 a las 16:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Jorge Iván Torres Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 75072823	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020003712-000-000 del día 13 de enero de 2020, la entidad informa que con Acta 383 del 13 de diciembre de 2019 fue removido del cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diana Alejandra Porrás Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

Mónica Andrade Valencia
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



122



República de Colombia



Aa031874291

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 5.400.

QUINCO MIL CUATROCIENTOS.

Fecha: TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

ACTO:

PODER GENERAL

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO - NIT 830.053.105-3

A:

ERIKA SANCHEZ MONROY, C.C. 52.712.492

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.607 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de

Doppel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene esta para el uso



NOTICIA PUBLICADA 05/01/2016 10431AAA4513CM

Notaría Veintinueve de Bogotá D.C.

25/01/2016 10455CAB0E0EC5CM



Cad52224176

Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público y debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO** NIT 830.053.105-9, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el 16 de enero de 2016, suscribieron contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sean parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio.-----

SÉGUNDO: Con el propósito de atender las obligaciones que le corresponden a Fiduprevisora S.A. en virtud al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 y lo dispuesto la cláusula décima segunda literal A numeral 9 del mismo contrato, en relación con las facultades conferidas a **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, suscribió contrato laboral con la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, en el cargo de **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO**

123



12540012016



Aa031874292



1043A0EEBCAC
25/01/2016
República de Colombia

Notaria Pública de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. No. 1043A0EEBCAC



Ca18722474

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

TERCERO: Que por medio del presente instrumento, se otorga **PÓDER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, con representación, a la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY** identificada con cédula de ciudadanía número 62.712.492 de Bogotá, para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, ejecute las siguientes actividades:

3.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: en ejercicio de la Facultad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, conferida con ocasión del presente instrumento, el Apoderado general podrá:

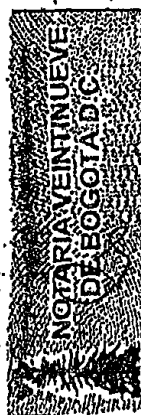
3.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016.

3.1.2. Ejercer la Representación legal de la Entidad en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos.

3.1.3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, entre otros, todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO** y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos.

3.1.4. Conferir poder especial designados para el ejercicio de la defensa del

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costa para el notario



1043A0EEBCAC

05/01/2016

Notaria Erika Sanchez Monroy

PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que guarden relación con las estipulaciones del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001.-2016. -----

3.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de las Consorciadas, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el contrato de fiducia mercantil No.6.001-2016, para lo cual el Apoderado podrá conferir poder a un abogado. -----

3.1.6. Ejercer la Representación legal y Oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito. -----

CUARTO: FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos que la Ley y el contrato establezcan. -----

QUINTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: -----

1. Cuando cese la condición de Vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016. -----

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocero y Administrado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**. -----

3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato suscrito entre el PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO y la doctora ERIKA SANCHEZ MONROY. -----

4. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. -----

5. Por cualquier otra causa legal y contractual. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

124

5400 2016



SEXTO.- OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferida a través del presente instrumento no causa honorarios a favor del apoderado general.

Presente la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, manifestó que acepta el poder general que por medio del presente instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresadas.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1.- CONSTANCIA DE EL (LA) (LOS) INTERESADO(A) (S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 2010.

NOTA 2.- El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.12.15 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2140 de 1983, que la Doctora **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** en representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, ACTUANDO EN **CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

Del material por el cual se otorga en la escritura pública - Se tiene cuenta para el presente



05/01/2016 10:51:00 AM A44951

Co. Cedepes S.A. - Bogotá

Escritura pública

PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO -; y la Doctora ERIKA SANCHEZ MONROY, tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial.

CONSTANCIA NOTARIAL - REPOSITORIO DE PODERES. De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa031874291;

Aa031874292;

Aa031874293;

Aa031874294.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).

IVA: \$ 48.336. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)

Superintendencia: \$ 5.150. ---Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

125

Nº 54 00 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMN

ACTURA DE VENTA FEB-125449

EXPEDIDA EN 30/Mar/2016 10:25 am

ACTURA Nº 54 00

LEGALIZADA 30/Mar/2016

RADICADO 201608264

URALEZA DEL ACTOR PODER GENERAL

DER GENERAL

\$ 360,736.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 82,000.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 13,200.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 176,200.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 2,100.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 33,800.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 7,300.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 8,000.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 3,000.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 5,150.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 48,336.0

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 302,100

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 38,634

Arretras total de resolución 0726 de 2016

\$ 360,736

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

Arretras total de resolución 0726 de 2016

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

126

La validez de este documento queda sujeta a la verificación de la página www.superfinanciera.gov.co

Nº 34 UU 2016
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pjn No: 8732324623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60 del art. 112.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 16 de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA. como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10716 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adición a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Ciclo No 200804017 del 31 de agosto de 2008, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 20 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Ciclo No 2010090508 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A. la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM. EIGE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación, estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conformer a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente y Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros, además de las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 6 84 02 00 - 6 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

30 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTARIA VENTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8752524623446335

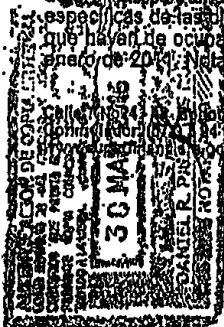
Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte; conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para llevar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyentes. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances manuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionan con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2014, Notaría 18 de Bogotá).



Chile, 07/04/2016, 12:00:00 - 694 82 01
Pin: 8752524623446335

127

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supertendencias.gov.co con el número de PIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
N° 54 DD 2016

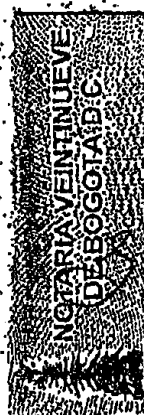
Certificado Generado con el PIN 43587461-23448335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 08:16:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran poseídos y, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidenta
Oscar Augusto Estupinan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marín Ariza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2014	CC - 16681986	Gerente de Operaciones
Juliana Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423431	Secretario General
Elias Roman Castaño Pineda Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 71810964	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Jurídico, información radicada con el número P2016000276-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Aura Isabel González Tige Fecha de inicio del cargo: 28/04/2013	CC - 62896133	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Erick Riquardo Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014	CC - 78583255	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Jefe de Oficina de Procesos Judiciales, información radicada con el número P2016000272-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Alana Alejandra Rojas Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 62259607	Vicepresidente Comercial y de Mercados
		Vicepresidente de Administración Fiduciaria



1045CAE0EEBC6C
25/01/2016



Calle 7 No. 4 - 89, Bogotá D.C.
Computador: 157176 94 02 00 - 94 02 01
www.supertendencias.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8762524623446335

Generado el 30 de marzo de 2010 a las 08:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



894 02 01

Página 4 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA



128

Nº 54 00 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 1 de 1



3043400E83C3CVC

25/01/2016

República de Colombia

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.R.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN WWW.CCB.ORG.CO Y OBTENGA BENEFICIOS

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U ORIGINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA: FIDUPREVISORA S.A.

NIT: 860525148-5

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00242691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA: 31 DE MARZO DE 2015.

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CLI 72 NO. 10-03

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notjudicial@fiduprevisor.com.co

DIRECCION COMERCIAL: CLI 72 NO. 10-03 PSO 9

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: gjimenez@fiduprevisor.com.co

CERTIFICA:

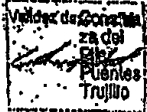
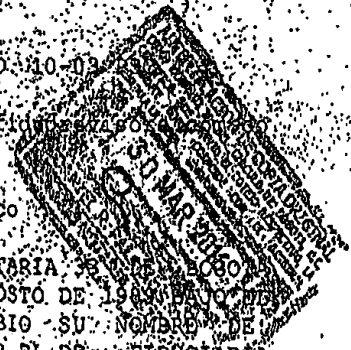
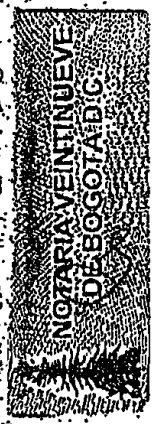
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA

DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989, EN EL LIBRO IX, NUMERO 00275422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE

SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



Escritura 18.000.000

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

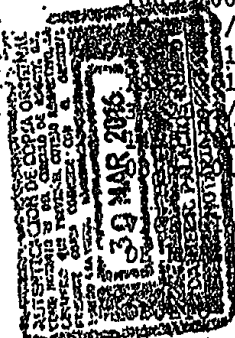
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
	/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
	10/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
	10/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
	/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
	3/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
	4/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 11 DE 2044

CERTIFICA:

SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA



129

Nº 54.00 2016



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

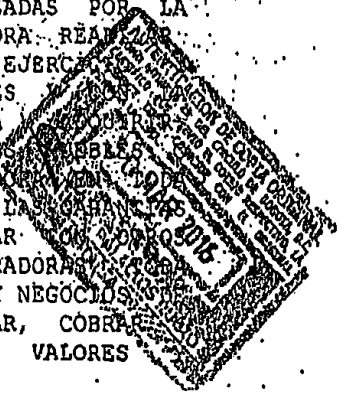
R048807155 PAGINA: 2 de 4



República de Colombia



CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES. ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPLICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A.) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B.) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C.) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D.) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E.) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS, EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F.) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G.) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H.) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I.) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J.) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K.) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES. EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A.) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES. B.) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D.) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES



Camara de Comercio de Bogotá

CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

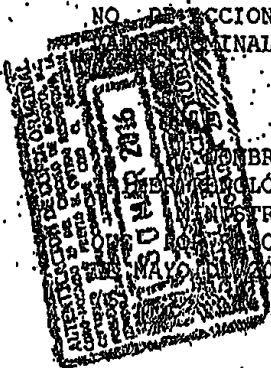
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

IDENTIFICACION

NOMBRE
CARGO

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO.

RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28
2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO



W34 UU 2010



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 3 de 4

ANDRES ESCOBAR ARANGO
SEGUNDO RENGLÓN

C.C. 80.419.251

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
QUE POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE
JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
(S)

ANDRES RETREPO MONTOYA
TERCER RENGLÓN

C.C. 79.782.221

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO
DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANGELA CÁCERES DUARTE
CUARTO RENGLÓN

C.C. 000000052154081

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JULIO ANDRES TORRES GARCIA
QUINTO RENGLÓN

C.C. 000000025282134

JUAN RAFAEL MESA ZULETA

C.C. 000000079523724

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 62 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO DEL 12 DE
FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01910706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA
(S)

MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN

C.C. 000000052863846

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO
DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
PABLO CARDENAS REY
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLÓN

C.C. 000000079733251

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

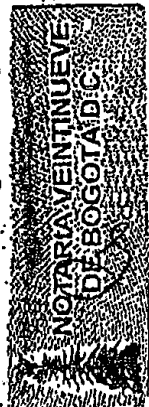
C.C. 000000079703751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE
JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030
DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA RENUNCIO AL CARGO DE
MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA
SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRE...
JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030
DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03



República de Colombia



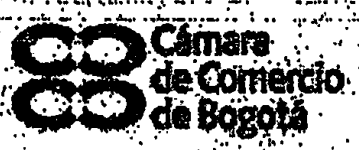
CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE DE OPERACIONES, TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA. EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES,

17 JUL 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510365

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 4 de 4

TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE:

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SOTILO RUEDA LUZ MARINA

C.C. 000000051557210

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-5470 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORALES MARTINEZ MARIA CECILIA

C.C. 000000052263191

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES:

NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA

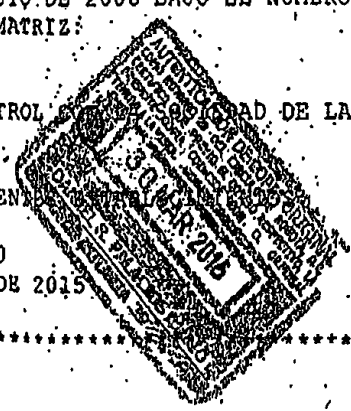
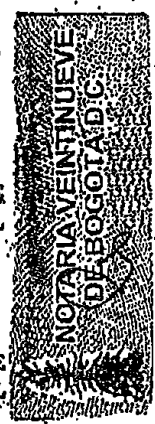
MATRICULA NO: 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

República de Colombia



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

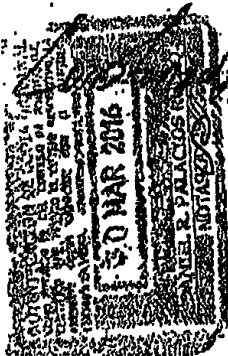
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN... **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



132

30 años

RESOLUCIÓN No. 018-DE-2016 (fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

RESOLUCIÓN No. 018-DE-2016

Por la cual se deroga la Resolución No. 016 de 2015 y se delegan unas Funciones.

EL PRESIDENTE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales de la Fiduciaria y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
2. Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios allí establecidos, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos.
3. Que, de acuerdo con las voces del artículo 11 de la citada ley, no pueden transferirse mediante delegación: a) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, b) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación, c) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegarse.
4. Que el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales faculta al Presidente de la sociedad para delegar en otros servidores de la Fiduciaria, algunas de las funciones que le son propias.
5. Que con la finalidad de agilizar la gestión administrativa de las diferentes dependencias de la organización, es necesario delegar algunos asuntos propios de la Fiduciaria, así como de los negocios que administra y de la contratación derivada, dentro de los principios de economía, responsabilidad y transparencia propios de la función administrativa.
6. Que para efectos conceptuales, la contratación derivada de que trata la presente Resolución se refiere a contratos suscritos por la Fiduciaria en desarrollo de negocios por ella administrados, actos en los cuales el fidelmite o contratante selecciona al contratista y determina la cuantía de los contratos, afectando sus propios presupuestos, motivo por el cual el plan se incluye en el presente acto, no es necesario el señalamiento de cuantías para efectuar este particular tipo de delegación.
7. Que en Comité de Presidencia de fecha 29 de Diciembre de 2014, se manifestó la importancia en modificar la Resolución No 020 de 2012, la cual regía para ese entonces, con el fin de fortalecer los controles y generar oportunidad en las decisiones que fueran necesarias en cada una de las áreas de la sociedad, por lo cual se aconsejó en dicha sesión la presente.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO
MAR 2016

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

ción de la citada resolución, delegando en el funcionario respectivo el conocimiento de la gestión pre contractual, la suscripción de los contratos respectivos, y la verificación de su cumplimiento y oportunidad, así como todos aquellos actos post contractuales que sean requeridos.

8. Que en virtud de lo expuesto, se expidió la Resolución No 016 de 2016, mediante la cual se derogó la Resolución No 020 de 2012 y se recogieron las recomendaciones efectuadas en el Comité de Presidencia.

9. Que en desarrollo de la Resolución No 016 de 2016, se evidenciaron situaciones de mejora que requieren ser ajustadas.

10. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, a más de establecer lo relativo a las responsabilidades que le son propias al delegatario, prevé que en cualquier momento puede reasumirse la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

1.1. CONTRATACIÓN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los Contratos de Fiducia, Encargo Fiduciario, Liquidaciones de entidades, asesorías financieras y demás operaciones autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás legislación aplicable a la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo, delegar en este cargo, la suscripción de las pólizas de seguros o la garantía que sea requerida en los negocios citados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Vicepresidente Financiero
Vicepresidente Jurídico
Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
Gerente de Operaciones

PARÁGRAFO: Las facultades referidas en el presente artículo, las condiciones de oportunidad, la viabilidad y pertinencia en la generación de negocios para la Fiduciaria en el marco de su quehacer misional, no se ajustan ni serán sometidas a limitaciones de cuantía señaladas en el artículo cuarto de la presente resolución.

Página 2 de 11

30 años N° 54 00 2016 (fiduprevisora)
Por hoy, por mañana y por siempre.

1.2. CONTRATACIÓN DE EMPRESA

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Administrativo, la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las Órdenes de Servicio (las cuales comprenden cuantías de hasta 30 SMMLV), así como la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos que requiera la sociedad para la adquisición de bienes y/o servicios administrativos y de funcionamiento que sean necesarios para la entidad, hasta la cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

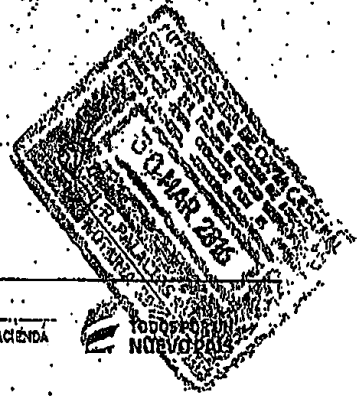
PARAGRAFO TERCERO: Cuando el monto a contratar supere los SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV), el documento respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en los Vicepresidentes de la sociedad la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las órdenes de servicio y los contratos que deba suscribir la sociedad en cada una de sus áreas específicas a su cargo, como aquellos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, de gestión y para su administración, en una cuantía hasta de MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o absoluta del respectivo Vicepresidente la delegación será ejercida en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

República de Colombia
1834406800-0000
25/01/2016



(S)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación establecida en el presente artículo, incluye la administración de los contratos su vigilancia y control en cada una de las etapas establecidas en el Manual de contratación de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto a contratar supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1500 SMMLV), el documento contractual respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, terminación y modificación de los contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito de ahorro y de depósito a término, monetización y suscripción de formularios cambiarios que deba celebrar la sociedad en desarrollo de su objeto social, así como la suscripción de todos los documentos que impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, plataformas de negociación, custodia y actualizaciones de información y las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Gerente Administrativo, la suscripción de contratos de prenda de vehículos que deban constituir los directivos que resulten beneficiados de los préstamos de vehículos, salvo la prenda que aquel deba constituir en el evento de resultar beneficiario de dicho préstamo; Caso en el cual corresponderá al Vicepresidente Financiero la suscripción del contrato de prenda de vehículos, cuando el beneficiario de dicho préstamo sea el Gerente Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente Jurídico

Página 4 de 11

13†

Por hoy, por mañana y por siempre.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

**NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.**



CONTRATACIÓN DERIVADA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

17

PARAGRAFO TERCERO. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente de

Fiduprevisora S.A. • NIT 800.525.143-5 • Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 • PBX (57-2) 594.5111
 Barranquilla (57-5) 933.2723 • Cali (57-2) 667.7680 • Cartagena (57-5) 660.796 • Manizales (57-6) 8735.111
 Correo: fiduprevisora@fiduprevisora.com.co • Oficinas: Medellín y Subsidiarias: 0180003190015 • servicioscliente@fiduprevisora.com.co

① MINHAÇIENDA

**¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!**

(3)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

Administración Fiduciaria, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad actuando como vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica, la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria en desarrollo de los negocios que administra. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria como Representante Legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se delega su aprobación en el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para negocios fiduciarios especiales donde se conforme una unidad especial de gestión para la elaboración de contratación derivada, se podrá delegar en el responsable jurídico de dicha unidad la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Jurídico cuando sea de competencia de la Fiduciaria, la formulación de avisos de siniestro y reclamaciones ante las respectivas Compañías Aseguradoras y la culminación de este trámite una vez se le notifique o tenga conocimiento del incumplimiento o la causa de siniestralidad. En tratándose del Fondo Nacional

Página 6 de 11

135

(C)
30
años

Nº 54 00

2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

de Calamidades, una vez se le notifique el incumplimiento o la causa de siniestralidad por parte del Área que tenga a su cargo la administración o gestión, o supervisión de los citados contratos o de acuerdo al aviso que efectúe el Fideicomitente.

PARÁGRAFO. Esta delegación también recaerá en el Gerente Jurídico cuando se haya pactado como un servicio especial en los contratos de Fiducia. En todo caso, cuando se trate de negocios fiduciarios cuyo fideicomitente o constituyente sea de naturaleza pública, el trámite de la reclamación ante la Compañía de Seguros requerirá la expedición previa del correspondiente acto administrativo por la respectiva entidad, como sujeto competente para ello. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Jurídico, el Vicepresidente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, modificación y terminación de los contratos de cuenta corriente bancaria, monetización y suscripción de formularios cambiarios, de depósito de ahorro, de depósito a término y convenios de redes bancarias que deba celebrar la sociedad, en virtud del cumplimiento de obligaciones derivadas de negocios fiduciarios, así como la suscripción de todos los documentos que los mismos impliquen; en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco, de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, actualizaciones de información y los demás relacionados con su cargo.

PARÁGRAFO. Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexos a éste o aquel. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

CAPÍTULO III

DELEGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Jurídico las siguientes funciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los intereses de la Fiduciaria y de los negocios por ella administrados, según fuere el caso. Notificarse e interponer recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal provenientes de autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Notificarse de las demandas y procesos judiciales, incluyendo las acciones de tutela.

Página 7 de 11

30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

se instauran en contra de la Fiduciaria o de los negocios por ella administrados, con excepción de aquellas que correspondan al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, sin perjuicio que cualquier otro Representante Legal o apoderado lo pueda hacer, con arreglo a la ley y los Estatutos.

- c) Atender los diferentes requerimientos de tipo judicial y administrativos en donde la Fiduciaria sea parte, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Jurídico la delegación será en el siguiente orden:

1. Gerente Jurídico
2. Jefe de la Oficina de Procesos Judiciales

Los citados funcionarios ejercerán las facultades otorgadas en el presente artículo al Vicepresidente Jurídico, bajo las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales, es decir actuarán como Representantes Legales únicamente para efectos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los intereses de la Fiduciaria como vocero y administrador del FOMAG.
- b) Notificación y presentación de recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autoridades o entidades públicas al orden nacional, departamental, distrital o municipal en defensa de los intereses del FOMAG.
- c) La notificación, contestación, interposición de recursos y solicitudes de revisión de las acciones de tutela, acciones de cumplimiento y acciones populares y otros procesos judiciales que se interpongan contra el Fondo Nacional de Prestaciones y/o la Fiduciaria La Previsora S.A., por actos u omisiones relacionadas con dicho fideicomiso.

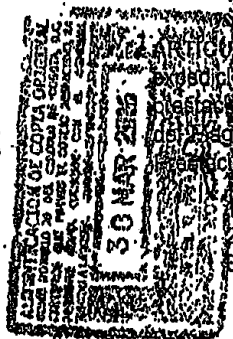
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Jurídico
2. Gerente Jurídico
3. Jefe de Oficina de Procesos Judiciales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la expedición de cualquier certificación o documento relacionado con el manejo de las prestaciones económicas y sociales de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Registro. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Jurídico
3. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

Página 8 de 11



136

(P)
30 años

Nº 54-00

2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

4. Vicepresidente Financiero
5. Gerente de Operaciones

CAPITULO IV

DELEGACIÓN EN MATERIA FINANCIERA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el Vicepresidente Financiero, Trader de Recursos Propios, la celebración, modificación, prórroga, adición y terminación de las operaciones financieras que deba realizar la Sociedad así como los pagos derivados de esas transacciones en desarrollo de su objeto social, así como en el endoso y cesión de los títulos valores con sujeción a las cuantías y límites de negociación establecidos en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar en el Vicepresidente Financiero, el Gerente de Mercados, Trader de Mercados, Gerente Portafolios, Gestor de Portafolio, y Directivo 3, que opere como Trader de portafolio de mercado, Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y el Profesional 3 que opere como Trader de Fondos de Inversión Colectiva, la definición de los términos y condiciones, la celebración, modificación, prórroga, adición y terminación de las operaciones financieras que debe realizar la sociedad en desarrollo de los negocios fiduciarios suscritos o que suscriba la entidad, en los cuales se consagre como finalidad principal o se prevea la posibilidad u obligación de invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones generales o específicas impartidas por el constituyente, así como el endoso, giro y cesión de los respectivos títulos valores y la ordenación de los pagos derivados de estas transacciones con sujeción a las cuantías y límites de negociación establecidos en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Gerente de Operaciones, además de las funciones señaladas las siguientes:

- a) La suscripción y presentación de las declaraciones tributarias y demás documentos derivados del cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de la Sociedad y sus negocios administrados.
- b) La suscripción de los estados financieros de la sociedad, así como de los negocios por ella administrados.
- c) Atender los diferentes requerimientos administrativos de tipo impositivo en donde la fiduciaria sea vinculada, en posesión propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o absoluta el Vicepresidente Financiero, asumirá tal delegación.

Página 9 de 11

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de la presente delegación, la Gerencia de Operaciones conceptuará frente a las solicitudes de temas impositivos, relacionados con temas de empresa y de los negocios administrados por la Fiduciaria.

CAPÍTULO VI

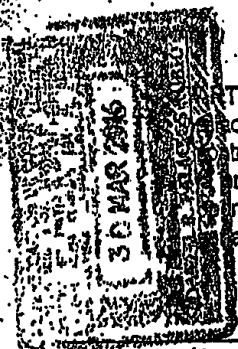
DISPOSICIONES FINALES Y COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las facultades y límites relacionados con el agotamiento de procedimientos de pago, deberán establecerse mediante los manuales de procedimiento creatos para el efecto, así como en los manuales de funciones respectivos.

PARÁGRAFO: La Gerencia Administrativa, la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria y la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, en lo que a cada área corresponda, se encargarán de verificar o de actualizar de ser necesario, los documentos relacionados a los procedimientos de pago, agotando los trámites internos que la entidad tenga establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El ejercicio de las funciones a que se refiere la presente resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- Para todos los efectos se entiende que la delegación interna o de empresa en materia contractual supone correlativamente la ordenación del gasto.
- La ejecución de las facultades delegadas deberá efectuarse en todos los casos, previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, de los procedimientos internos de Fiduciaria La Previsora S.A. y de conformidad con las instrucciones impartidas por los constituyentes o contratantes, en los respectivos contratos administrados por la Fiduciaria o mediante los mecanismos allí previstos.
- El delegatario asumirá la responsabilidad de los actos que ejecute en desarrollo de la delegación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- Las funciones delegadas por el presente acto no podrán ser delegadas en otros funcionarios, bajo el entendido que no se puede delegar lo delegado.
- El presidente de la Fiduciaria podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas en la presente resolución en forma transitoria o definitiva, siendo necesario en este último caso, la manifestación expresa en tal sentido.
- La delegación se extenderá a todos aquellos actos, hechos o situaciones contractuales generadas o susceptibles de generarse con anterioridad a la vinculación de quienes ostentan los cargos respecto de los cuales se predica la delegación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las delegaciones contenidas en la presente resolución, relacionadas con la celebración de contratos, comprenden todas las gestiones precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, así como el control y supervisión en su ejecución con el fin de propender en la oportunidad en toma de decisiones. La supervisión que se ejerza debe seguir las reglas establecidas en el Manual de contratación y demás leyes aplicables a la materia, en caso de

137

30 años

54 00

2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

generarse algún incumplimiento, se deberá solicitar la respectiva asesoría y acompañamiento de la Vicepresidencia Jurídica

PARAGRAFO PRIMERO: Estas facultades también se predicarán de todos aquellos contratos originados en cada una de las áreas, con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada funcionario delegado presentará informes mensuales a la Presidencia de la sociedad, bajo los parámetros que se establezcan en los manuales y demás procedimientos internos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para efectos de la presente Resolución, las funciones delegadas en los distintos funcionarios serán aquellas que correspondan al nombre de su cargo actual, sin perjuicio de las modificaciones que sufran los cargos en sus denominaciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo contenido en la presente Resolución, el Presidente podrá realizar otras delegaciones que estime convenientes; estas deberán constar por escrito e indicar de manera expresa el alcance objeto de la delegación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución No. 016 de 2015 y todas aquellas que versen sobre este tema.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 JUL 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

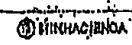
HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUGARRI
Presidente

Aprobó: María Fernanda Sancho G
Elaboró: Nathalia Gómez A

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT: 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

54 00 7 2016



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.-
LAS COMPARECIENTES

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

C.C. No. 52.259.607 de Bogotá, D.C.

(Quien obra en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO
ROTATORIO -) NIT.830.053.105-3

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1089 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

ERIKA SANCHEZ MONROY

CC. 52.712.492 de Bogotá, D.C.

Dirección: Calle 72 No. 10-03

Telefons: 594511A

Email: popextintodas@fidupreviadora.com.br

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LIBRERIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

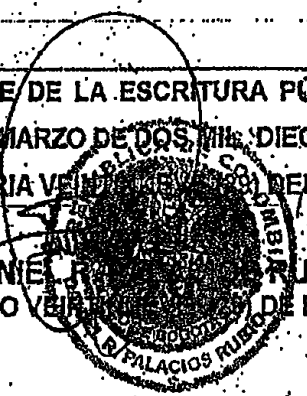
05/01/2016 10:40:23 AM C:\AMBA\44

SECRET - SECURITY INFORMATION

[illegible]

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.-

DANIEL RUBIO
NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ALVARO CASILLAS
29 MAR 2016
TP 187636



ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 5400 DE MARZO 30 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECIOCHO (18) HOJAS, DEC. 260/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 - CON DESTINO A:

NUESTRO DIARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA D.C.

30/03/2016

Carrera 13 No. 33-42.- PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

SECRET

91

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: judith maria haydarmartinez <jhaydarm@gmail.com>
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 4:57 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: ulianov.martinez@hotmail.com
Asunto: SOLCITUD RADICACION EN LA PAGINA DE LA RAMA Y TENER EN CUENTA RECURSO INTERPUESTO - DEMANDANTE PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Datos adjuntos: CORREO ANDJE RADICACION RECURSO.pdf; RECURSO DE REPOSICION ANDJE PEDRO JOSE GUERRERO R.pdf; PODER ANDJE.pdf; ANEXOS PODERES AGENCIA (2).pdf

Buenas Tardes ,

Cordial saludo.

Deseando todos se encuentren gozando de excelente salud,

Honorable:

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atte. Honorable Magistrado. Dr. Moisés Rodríguez Pérez

Despacho 06

Correo Electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena –Bolívar

REFERENCIA: SOLICITUD RADICACION EN LA PÁGINA DE LA RAMA Y TENER EN CUENTA RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO OPORTUNAMENTE

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 13001233300020190026900

Demandante: PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Respetado Magistrado,

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ, mayor y vecina de la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, con tarjeta profesional No.67-103 del C.S. de la J, y correo electrónico jhaydarm@gmail.com, debidamente registrado y actualizado en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderada especial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, -ANDJE -, respetuosamente concurre ante usted con la finalidad de poner en conocimiento y solicitar lo siguiente :

❖ Se sirva ordenar incluir en la página de la rama el RECURSO DE REPOSICIÓN, formulado oportunamente, en representación de la ANDJE contra el auto admisorio de la demanda de fecha 24/2/2020 , notificado a mi representada mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021

, el cual fue radicado mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021 a las 10²² 20 a.m. ,
ACOMPANADO DEL PODER Y LOS ANEXOS OTORGADOS POR LA ANDJE

Lo anterior teniendo en cuenta que revisada la página de la rama el 31/5/2021 únicamente registra el RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO EN CALIDAD DE APODERADA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A. y NO EL DE LA ANDJE.

Adjunto: el correo en el cual se evidencia la radicación de los documentos, acompañada de los mismos, a fin de que además sea tenido en cuenta por haber sido radicado en su oportunidad,

Solicito Respetuosamente: Acuso de Recibido,

Para todos los efectos legales informo al despacho que el correo para **notificaciones judiciales** a la suscrita o de cualquier naturaleza es jhaydarm@gmail.com

C.Co. Al correo electrónico del apoderado del demandante: ulianov.martinez@hotmail.com

Del señor Magistrado, con el mayor respeto;

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ
C.C.No.45.476.554 de Cartagena
T.P. No. 67-103 del C.S.J
Teléfono Celular -3006645412
Dirección: Cartagena: Laguito Edificio Marinare Apto 1002
Correo electrónico: jhaydarm@gmail.co

14/5/2021

Gmail - RADICACION RECURSO DE REPOSICION - PODER Y ANEXOS EN REPRESENTACION DE LA ANDJE - DEMANDANT...



judith maria haydarmartinez <jhaydarm@gmail.com>

RADICACION RECURSO DE REPOSICION - PODER Y ANEXOS EN REPRESENTACION DE LA ANDJE - DEMANDANTE -PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ

1 mensaje

judith maria haydarmartinez <jhaydarm@gmail.com>

14 de mayo de 2021, 10:20

Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>

Cc: ulianov.martinez@hotmail.com

Buenos días,

Cordial Saludo.

Deseando todos se encuentren gozando de excelente salud,

Honorable:

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atte. Honorable Magistrado. Dr. Moisés Rodríguez Pérez

Despacho 06

Correo Electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena –Bolívar

REFERENCIA: RADICACION PODER –ANEXOS Y RECURSO DE REPOSICION

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 13001233300020190026900

Demandante: PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Respetado Magistrado,

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ, mayor y vecina de la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, con tarjeta profesional No.67-103 del C.S. de la J, y correo electrónico jhaydarm@gmail.com, debidamente registrado y actualizado en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderada especial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, -ANDJE -,tal y como lo acredito con poder adjunto , por medio del presente mensaje de datos, respetuosamente concurro ante su despacho, dentro de la correspondiente oportunidad legal , con la finalidad de formular RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 24/2/2020, notificado personalmente a mi representada , mediante buzón electrónico de notificaciones judiciales el 11/5/2021, dentro del proceso referenciado, para tales efectos adjunto y radico en formato PDF, la siguiente documentación :

❖ MEMORIAL CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24/2/2020 y

❖ PODER OTORGADO A LA SUSCRITA POR LA ANDJE Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

Solicito Respetuosamente: Acuso de Recibido,

Para todos los efectos legales informo al despacho que el correo para notificaciones judiciales a la suscrita o de cualquier naturaleza es jhaydarm@gmail.com

C.Co. Al correo electrónico del apoderado del demandante: ulianov.martinez@hotmail.com

Del señor Magistrado, con el mayor respeto;

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ

C.C.No.45.476.554 de Cartagena

14/5/2021

Gmail - RADICACION RECURSO DE REPOSICION - PODER Y ANEXOS EN REPRESENTACION DE LA ANDJE - DEMANDANT...

T.P. No. 67-103 del C.S.J

Teléfono Celular -3006645412

Dirección: Cartagena: Laguito Edificio Marinare Apto 1002

Correo electrónico: jhaydarm@gmail.co

4 adjuntos



RECURSO DE REPOSICION ANDJE PEDRO JOSE GUERRERO R.pdf
838K



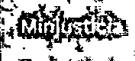
PODER ANDJE.pdf
691K



ANEXOS PODERES AGENCIA (2).pdf
12029K



20210991073951 REMISORIO PODER ANDJE JUDITH HAYDAR.pdf
944K



HONORABLE MAGISTRADO
MOISÉS DE JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 13001233300020190026900
Demandante: PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Respetado Magistrado,

CLARA SIXTA NAME BAYONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.047.128 expedida en Bogotá, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, -ANDJE -, debidamente facultada mediante la Resolución 635 del 12 de diciembre de 2018, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional número 67-103 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **jhaydarm@gmail.com**, tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que en virtud de las competencias definidas en la Ley 1753 de 2015 artículo 238 y Contrato de Fiducia Mercantil N°. 6.001 – 2016 intervenga en el presente proceso a efecto de defender los intereses de la entidad y se procure la vinculación DEL PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – DAS y su Fondo Rotatorio cuyo vocero es Fiduprevisora S.A. a fin de evitar una nulidad procesal por indebida representación conforme lo establece el Código General del Proceso.

La apoderada de la ANDJE queda investida de todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar demanda, interponer recursos, intervenir en audiencias, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

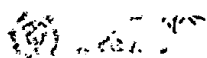

CLARA SIXTA NAME BAYONA
C.C. N° 52.047.128 de Bogotá
T.P. N° 77.415 del C.S. de la J.

Acepto:



JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ
C.C. N° 45.476.554 de Cartagena
T.P. N° 67-103 del C.S. de la J.





MINJUSTICIA



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN No 635

17.2.DIC 2018

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

ÉL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la establecida en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue establecida mediante Decreto 510 de 2012 y modificada por los Decretos 1459 de 2013 y 916 de 2017.

Que el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que, CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07, al que se ha hecho referencia, previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad conforme la Resolución No. 090 del 21 de mayo de 2017, Resolución No. 183 del 31 de mayo de 2017, Resolución No. 337 del 24 de agosto de 2017, Resolución No. 085 de 20 de febrero de 2018 y la Resolución No. 482 del 19 de septiembre de 2018.

Que atendiendo lo previsto en el Decreto 4567 del 01 de diciembre de 2011, se surtió la publicación de la Hoja de Vida de CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA como aspirante al cargo en mención, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, en mérito de lo anterior,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

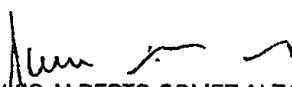
RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario, a CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, en el empleo de Jefe de Oficina de Agencia, Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 12 DIC 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: Margarita Rodríguez, Técnico Asistencial
Revisó: Lusa Mestre, Coordinadora de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Cristian Stepper Bultrago, Secretario General

ACTA DE POSESIÓN No. 71

FECHA: 12 DIC 2018

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CLARA SIXTA DE LA TORRE COROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128 de Bogotá D.C.

Con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA DE AGENCIA GI GRADO 07 de la Planta Global adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el cual se nombró con carácter ORDINARIO mediante RESOLUCIÓN N° 635 del 12 de diciembre de 2018

El posesionado, prestó el juramento ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, y manifestó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones del cargo para el cual fue nombrado.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2.1. DE 2014 10 DIC. 2014

Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 18 y 19, del Decreto Ley 4085 de 2011, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 5 del Decreto 2693 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 177 de 2014, la Directiva Presidencial 04 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, *inter alia*, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, y en ese sentido, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa ya enunciados.

Que mediante el párrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el marco de las facultades extraordinarias previstas en el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4085 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura".

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011 dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará a cargo de su Director General, quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 11 del mismo Decreto.

Que en el marco de sus funciones, el Director General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Que el Director General ha estimado necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que de otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios y etapas que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios responsables para el cumplimiento de las mismas.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo de delegación y asignación de funciones, que compile algunas de las delegaciones que se han efectuado hasta la fecha al interior de la Entidad e incluya las nuevas delegaciones y asignaciones que se requieren.

Que en consecuencia, se hace necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 005 de 2012, Resolución 80 de 2012, Resolución 01 de 2013, Resolución 051 de 2013, Resolución 102 de 2013, Resolución 150 de 2013 y Resolución 114 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como, los convenios y acuerdos que requiera la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Secretario General, los Directores y los jefes de Oficina tendrán a su cargo la elaboración de los estudios y documentos previos, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporten la solicitud de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Delegar en el Secretario General la función de contratar a los miembros del Consejo Asesor y a los asesores externos del Consejo Directivo, prevista en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 3. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, déleguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 4. Delegar en el Secretario General la función de notificarse del acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 5. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de Información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros IGA y el reporte de Información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 6. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, y salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con el numeral 3º del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Designar apoderados u otorgar poderes especiales para la debida atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales para representar los intereses de la entidad.
5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad.
9. Liquidar las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
10. Asumir la representación judicial y extrajudicial, en los procesos, conciliaciones, prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y demás procesos que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.
11. Realizar los trámites administrativos y jurídicos que puedan desarrollarse en cumplimiento del Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para la defensa de los intereses del Estado y, asumir los demás procesos o actuaciones que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.

Parágrafo. En el marco de sus funciones, los Directores de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Entidad, deberán prestar el apoyo que se requiera por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante lineamientos, directrices o similares, para efectos del cumplimiento de las funciones delegadas en el presente artículo, en particular en relación con los numerales 10 y 11 del presente artículo, deberán intervenir en el diseño de la estrategia de defensa jurídica y política de prevención de daño antijurídico a fin de garantizar la defensa de los intereses de la Nación.

Artículo 7. Delegar en el Director de Defensa Jurídica las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 6 y el artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine, en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.211

DE

1-0 DIC. 2014

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Otorgar poderes especiales al personal de esa Dirección o a abogados externos, con el fin que actúen como apoderados, mandatarios o agentes, para que asuman la representación judicial de la Nación, del Estado colombiano, de otra entidad pública o de la propia Agencia, o actúen como intervinientes en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Artículo B. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Ordenar el pago y el gasto de los fallos judiciales, las conciliaciones y los laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
5. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 9. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiere o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios en los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de los mismos.

Artículo 10. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IV

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11. Delegar en el Secretario General el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 12. Delegar en el Director de Defensa Jurídica el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor.

Artículo 13. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de sustanciar la segunda instancia de los procesos disciplinarios que deba conocer el Director General de la Agencia.

Artículo 14. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de la visita de los órganos de control fiscal y la respuesta a los requerimientos que éstos efectúen.

CAPÍTULO V

TALENTO HUMANO

Artículo 15. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe Inmediato.
3. Conceder permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, la interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Autorizar la modificación de trabajo de los funcionarios de la entidad, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos que para el efecto expida el Director General.
8. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

9. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al Interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.

10. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.

11. Efectuar el recóbro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.

12. Afiliar a la entidad ante los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 16. Delegar en el Secretario General, Directores y Jefes de Oficina, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, previo visto bueno del Jefe inmediato, las siguientes funciones:

1. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
2. Conceder permisos para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo.
4. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Directores y Jefes de Oficina Informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 17. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. Funcional: según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. **Misional:** de acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias, para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** opera cuando las funciones que se asignan deben ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** procede cuando las funciones que se asignan deben ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

Artículo 18: La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.
4. **Etapas de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 19. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo, a los Directores de Defensa Jurídica y/o Gestión de Información y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del Director General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011.

Artículo 20. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica, al Director de Gestión de Información y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 421

DE 10 DIC. 2014

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al Interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.

3. Informe de reportes semestrales al CONFIS sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1º. Los informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2º. La coordinación y consolidación de los informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 21º. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación y las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 22º. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera preferente al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del Documento que contenga los Lineamientos Generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Parágrafo. La coordinación y consolidación del documento señalado en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 23º. Los demás informes que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia, que collatan entre autoridades que se relacionan con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 24. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los demás trámites ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA.

Artículo 25. Designar al Secretario General como Líder de la Estrategia de Gobierno en Línea y Antitrámites de la Entidad, para que implemente, impulse y desarrolle dicha estrategia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el manual que se expida para dichos efectos.

Artículo 26. Designar al Secretario General como Líder de Eficiencia Administrativa y Ceró Papel de la Entidad para coordinar la realización de acciones necesarias que garanticen la adecuada implementación y avance de esta iniciativa al interior de la Agencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los funcionarios públicos a quienes se les han delegado funciones mediante el presente acto administrativo, deberán presentar anualmente o cuando así lo solicite el Director General, un informe en relación con el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 28. La presente resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por conducto de la Secretaría General.

Artículo 29. La presente resolución deroga las siguientes resoluciones expedidas por el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- Resolución 05 de 21 de marzo de 2012
- Resolución 80 de 24 de agosto de 2012
- Resolución 01 de 2 de enero de 2013
- Resolución 051 de 23 de febrero de 2013
- Resolución 102 del 25 de abril del 2013
- Resolución 150 de 25 de junio de 2013
- Resolución 114 de 23 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 421

DE 10 DIC. 2014

HOJA No. 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se repizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2014

ADRIANA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Pronto de Mario Sánchez, Especialista General
Pronto de Diego Alejandro Martínez Hernández, Jefe Oficina Asesora de
Apoyo Legal y Asesoría Jurídica, Secretario General



HONORABLE

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ATTE. DR. MOISÉS DE JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ

E-mail: desta06bolivar@notificacionesrj.gov.co

Cartagena –Bolívar

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 13001233300020190026900

Demandante: PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Respetado Magistrado,

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No: 45.476.554 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional número 67-103 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jhaydarm@gmail.com, debidamente registrado y actualizado en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderada especial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, -ANDJE -, tal y como lo acredito con poder adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente concurre ante su despacho, dentro de la oportunidad señalada por el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021, con la finalidad de formular RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 24/2/2020, notificado personalmente a mi representada, mediante buzón electrónico de notificaciones judiciales el 11/5/2021, en el cual se resuelve entre otros: "PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUPREVISORA S.A...", el cual procedo a sustentar bajo las siguientes, argumentaciones jurídicas y solo para efectos de EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y ARGUMENTACIONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

1.-FALTA DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO PARA INTERVENIR COMO SUCESORA PROCESAL DEL EXTINTO DAS.

El Decreto 4057 de 2011, dispuso la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en los siguientes términos:

"Artículo 1°. Supresión. Suprímese el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), creado mediante Decreto 1717 del 18 de julio de 1960 y demás disposiciones que lo modificaron o lo adicionaron. El proceso de supresión se regirá por lo dispuesto en este decreto y las demás disposiciones legales y deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. De no ser posible concluir el proceso en este lapso, el Director de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), informará al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, justificando por escrito la necesidad de un plazo mayor y fijará un cronograma para concluir la supresión, que se adoptará mediante acto administrativo. En todo caso, el plazo adicional para la supresión no podrá exceder de un (1) año".



El citado Decreto, frente al traslado de funciones dispuso:

"Artículo 3°. Traslado de funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contempladas en el capítulo I, numerales 10,11,12 y 14 del artículo 2°, del decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

(...)3.4. La función comprendida en el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separado.

Parágrafo. Las entidades receptoras de las funciones sustituirán al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en los comités, juntas y demás instancias en los cuales participa y asiste, a la entrada en vigencia del presente decreto." (Las negrillas fuera de texto)

Ahora bien, mediante Decreto 2404 de 2013, se prorrogó el plazo del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad, inicialmente previsto en un plazo máximo de dos años contados a partir del 31 de octubre de 2011, fecha en que se publicó el decreto 4057 de 2011, hasta el 27 de junio de 2014.

Posteriormente, mediante Decreto 1180 de 2014, se dispuso como cierre definitivo del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, el 11 de julio de 2014.

En ejercicio de la potestad reglamentaria el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, por medio del cual se reglamentó el Decreto 4057 de 2011, definiendo entre otros, las entidades que recibirían los procesos judiciales, los archivos, los bienes afectos a los mismos, así como otros aspectos propios de cierre definitivo del proceso de supresión.

2.- COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1303 DE 2014

Las funciones misionales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se definen en el Decreto Nº 4085 de 2011, que en su tenor literal dice:

"(...) Artículo 6°. Funciones. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:

- 1. En relación con las políticas. (i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos; (ii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o". deban intervenir; (iv) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición; (v) diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estrategias, planes y acciones dirigidos a mitigar los efectos negativos*

asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se determinan como prioritarias; (vi) diseñar y proponer políticas de aseguramiento de las entidades estatales y de los servidores públicos; (vi) coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Estado, la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.

2. En relación con la coordinación de la defensa. (i) elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando haya lugar a ello; (ii), elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información; (iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional.

3. En relación con el ejercicio de la representación: (i) Asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencia; (ii) designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la función anterior (iii) coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia, salvo las controversias a las que se refiere el numeral siguiente; (iv) apoyar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la defensa de las controversias comerciales internacionales del Estado colombiano y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión; (v) apoyar a las diferentes entidades en la creación y conformación de comités técnicos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en procesos que se adelanten en instancias internacionales o extranjeras; (vi) dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena preferidas contra entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por las propias entidades; (vii) ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley; (viii) participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional; (ix). hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden nacional y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y



conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los agentes estatales, o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

Parágrafo 1º. Cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

Parágrafo 2º. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado precisará los criterios para determinar los casos en los cuales deberá intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales.

4. En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa: (i) Desarrollar, implementar y administrar, con, el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos; (ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 819 de 2003; (iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes de alertas para las entidades públicas, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos; (iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación; (v) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información, a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia; (v) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran.

Parágrafo 3º. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre se actúe (...) (Las negrillas y subrayado fuera de texto)

De igual forma, la ANDJE no es entidad receptora de funciones del extinto DAS, ni se fusionó o lo reemplazó, el marco de las competencias asignadas fue por un Decreto Reglamentario, 1303 de 2014, para la defensa de los intereses del estado sin que haya modificado la función u objeto misional de la ANDJE, establecida mediante el Decreto Ley 4085 de 2011.

Ahora bien, en ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1303 del 11 de Julio de 2014, por medio del cual reglamentó el Decreto 4057 de 2011, definiendo entre otros, las entidades que recibirían los procesos judiciales, los archivos, los bienes afectos a los mismos, así como otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

Al efecto, en su artículo 7º dispuso que "(...) Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3. 2., del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las que se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios." (Destacado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 9º ibídem, señaló que los procesos judiciales posteriores al cierre en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto sujeto procesal. Finalmente dispuso que "si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Conforme a lo anterior, es claro que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, únicamente, recibirá los procesos judiciales de aquellos asuntos que no fueron asumidos por una entidad de la Rama Ejecutiva o la entidad en donde fueron incorporados los ex servidores del extinto DAS.

Sobre el particular, es preciso anotar que de conformidad a lo establecido en el Decreto 1303 de 2014, los procesos judiciales que no fueron recibidos de manera directa por las entidades receptoras de funciones arriba citadas, en vigencia de la Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad en Supresión, fueron entregados mediante acta suscrita y se encuentran relacionados en los anexos que hacen parte integral del precitado Decreto.

De las disposiciones señaladas se evidencia que el Decreto 1303 de 2014, estableció con claridad la competencia para la atención de:

2.1 Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que se encontraban en curso al cierre definitivo del extinto -DAS- (11 de julio de 2014), los cuales fueron asignados de acuerdo a la naturaleza, objeto y sujeto procesal, a las entidades receptoras de funciones mediante listados anexos al decreto en cita.

2.2 Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que fueran notificados después del cierre del -DAS- los cuales corresponde atender de acuerdo a la naturaleza, objeto y sujeto procesal, a las entidades que hubieran asumido las funciones en los términos del Decreto 4037 de 2011,



2.3 Los procesos judiciales que guarden relación con el personal incorporado a las entidades receptoras de funciones con ocasión del cierre del DAS-, los cuales deben ser atendidos por dichas entidades a las que se incorporaron los funcionarios.

3. ENTIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

Conforme se ha expuesto y atendiendo las disposiciones del gobierno nacional, el proceso judicial del asunto, le corresponde asumirlo a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, por lo que atendiendo los criterios de naturaleza, sujeto y objeto procesal es dicha entidad a quién se debió vincular únicamente como sucesor procesal, del hoy extinto DAS., por cuanto la naturaleza del asunto específico está ligado con la función de PROTECCION trasladada en virtud de lo establecido en el Decreto 4057 de 2011 , artículo, 3 numeral 3.4, correspondiéndole entonces a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION , asumir no solo la defensa, si no las resultas del presente proceso. Igualmente, los hechos de la demanda describen que el demandante prestó sus servicios de escolta de seguridad, dentro del programa de protección a personas adelantado por el ministerio del Interior a dirigentes sindicales, organizaciones sociales y defensores de derechos humanos conforme a las medidas de seguridad aprobadas, por lo que la Unidad Nacional de Protección es la Entidad que actualmente tienen bajo su custodia los archivos vinculados con la función de protección, esquemas protectivos, misiones o desplazamientos del personal que ha sido objeto de protección, lo cual incluye los escoltas contratistas del extinto DAS, en virtud del artículo 23 y 24 del Decreto 4065 de 2011 , que dispuso:

"ARTÍCULO 23. ENTREGA DE ARCHIVOS. Los archivos de los cuales sea el titular el Programa de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Unidad Nacional de Protección, deberán ser transferidos a esta entidad, en los términos que señalen los representantes legales a través de las Secretarías Generales."

"ARTICULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Programa de Protección del Ministerio del Interior, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección."

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y al Programa de Protección del Ministerio del Interior como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente Decreto se mencionan, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección."

En ese orden de ideas, los temas asociados con el programa de protección referido y los asuntos que de ellos se deriven, están a cargo por disposición legal de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), en donde además conforme lo dispuso el Decreto de creación de la citada entidad, todos los aspectos o referencias normativas vinculadas con dicho programa de protección le corresponde asumirlo a la UNP bajo los lineamientos señalados en dicha norma.

De igual forma el Artículo 23 del Decreto 4057 de 2011 señala:

"Artículo 23. Archivos. Los archivos generales de la entidad en supresión se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General

de la Nación y las circulares externas expedidas por dicho organismo en consideración a la aplicación de la Ley 1444 de 2011 y demás normas aplicables.

Para el proceso de supresión el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contará con los recursos requeridos para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

Los archivos relacionados con las funciones que se trasladan, serán asumidos por las entidades que las reciben en el estado en que se encuentran, en cumplimiento al modo de flexibilización y principio de procedencia”.

Por lo anterior, los archivos relacionados con la función trasladada y que ratifican la necesidad de tener como sucesor procesal en el presente asunto a la autoridad competente, se encuentran en la entidad, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP).

4. RESPECTO AL DECRETO 108 DE 2016

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 108 de 2016 que en su artículo 1º dispuso lo siguiente:

*“(...) Asignación de procesos. **Asígnanse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento. (...)**”*

Como se señala con claridad en la norma citada, la asignación adicional de procesos judiciales a la ANDJE, para que sean atendidos y pagados con cargo al Patrimonio autónomo ya mencionado, es aplicable en virtud de esta norma solamente para procesos judiciales cuya sucesión procesal venía siendo asumida por la Fiscalía General de la Nación y solo en aquellos casos en los cuales el juez del conocimiento así lo considere.

El Decreto en Cita fue dictado Por el Gobierno Nacional con ocasión de un pronunciamiento de la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que, mediante auto del 22 octubre de 2015, inaplicó para un caso concreto, por razones de convencionalidad, inconstitucionalidad e ilegalidad, el artículo 7º del Decreto 1303 de 2014 en lo que hace referencia al traslado de procesos judiciales y conciliaciones del DAS a la Fiscalía General de la Nación. Se consideró que al no ser la Fiscalía una entidad de la rama ejecutiva NO puede aplicársele lo dispuesto en el Decreto 4057 de 2011 en cuanto a asumir la defensa de los procesos judiciales del DAS.

5.- OTRAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE ATENCION DE PROCESOS JUDICIALES DEL DAS-

CREACION DEL PATRIMONIO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS Y SU FONDO ROTATORIO

Mediante la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, se dispuso en el artículo 238 que los asuntos relacionados con el extinto DAS que asumía la ANDJE en virtud de la competencia residual asignada, serían



atendidos por un Patrimonio Autónomo, creado para el efecto en cabeza de la Fiduprevisora S.A, y con fundamento en lo cual se suscribió entre el Ministro de Hacienda y crédito Público y dicha fiduciaria el contrato de fiducia mercantil 6001-2016 .

Debe precisarse entonces que a partir del inicio de actividades de este patrimonio autónomo en el mes de febrero de 2016 es de la Fiduprevisora S. A., la competencia residual asignada a la agencia, es decir, todos aquellos que como lo había definido el Decreto 1303 de 2014 no guarden relación con la función trasladada a las entidades receptoras o con personal incorporado en virtud de la supresión del DAS y por ende carecen de autoridad administrativa responsable para su atención.

Al respecto, recalcamos, con el mayor respeto, que:

El Decreto 4085 del 2011, estipulo clara y expresamente en el parágrafo 3ero del artículo 6º, que esta entidad no podrá tener la *condición* sustancial de parte demandada:

"(...) Artículo 6º. Funciones. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:

Parágrafo 3º. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre se actúe (...)" (Las Negrillas y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- ANDJE -, interviene en este proceso a fin de ejercer la DEFENSA DEL ESTADO, sin que haya recibido un traslado de funciones misionales o incorporación de personal del suprimido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Ahora bien, en la actualidad, la competencia asignada a esta entidad en virtud de los artículos 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014 se encuentra en cabeza del PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - D.A.S Y SU FONDO ROTATORIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 238 DE LA LEY 1755 DE 2015,

Bajo este entendido, conforme a lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, artículo 238, la Agencia no podrá intervenir dentro de un proceso judicial como parte pasiva o sucesora procesal como tampoco fijar una posición autónoma frente a los asuntos relacionados con el extinto DAS, teniendo en cuenta que por el hecho de la Ley, estos serán atendidos por el patrimonio autónomo del extinto DAS a cargo de la FIDUPREVISORA y las decisiones que deben adoptarse en procesos judiciales o conciliaciones, se harán a través de un Comité Fiduciario, no de manera independiente por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con fundamento a las Razones y consideraciones antes esbozadas, y en aras a evitar la continuación de un proceso sin la debida representación respetuosamente se formulan al despacho, las siguientes:

PETICIONES

- ❖ Reponer y/o revocar el auto de fecha 24/2/2020, ordenando la desvinculación del presente asunto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO-ANDJE y



en su lugar vincular o tener a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, como la competente o la real llamada a atender el presente asunto en calidad de Sucesora Procesal del hoy extinto DAS

- ❖ En el evento remoto y poco probable de desestimarse las argumentaciones expuestas, y de no atender la competencia que corresponde a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP-, solicito con fundamento en las razones expuestas mantener vinculada al presente asunto al PAP FIDUPREVISORA S.A y excluir de la Litis a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

ANEXOS : Acompañó al presente memorial del poder y sus anexos , otorgado por la ANDJE

NOTIFICACIONES

Respetuosamente, solicito al despacho, que las providencias y/o decisiones judiciales de cualquier naturaleza que se lleguen a proferir dentro del presente asunto me sean notificadas a través de mi buzón de correo electrónico jhaydarm@gmail.com.

Lo anterior, sin perjuicio de las que solicito, **también**, se sirvan efectuar a mi representada a los correos electrónicos a los cuales le fue notificado el auto admisorio de la demanda.

Del señor Magistrado, con el mayor respeto;

JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ
C.C. No. 45.476.554 de Cartagena
T.P. No. 67-103 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO: jhaydarm@gmail.com
TELÉFONO CELULAR: 3006645412
DIRECCION: CARTAGENA LAGUITO EDIFICIO MARINARE APTO 1002

